



**Bogotá, D.C., 4 de julio de 2007**

**AUTO No. 1706**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y MODIFICA EL AUTO No. 1284 del 16 DE MAYO DE 2007, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIÓ EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 221 del 19 de marzo de 1996, este Ministerio otorgó a ISAGEN S.A. ESP, licencia ambiental única para el montaje y operación de la planta de generación de energía denominada TURBOGAS CENTRO localizada en la Hacienda Piamonte, corregimiento de Puerto Olaya en jurisdicción del municipio de Cimitarra en el departamento de Santander.

Que mediante Resolución 1183 del 1 de noviembre de 1996, este Ministerio modificó la Resolución 221 de 1996, aclarando algunos aspectos relacionados con la Licencia Ambiental otorgada.

Que mediante Resolución 153 del 6 de marzo de 1997, este Ministerio modificó la Resolución 221 de 1996, en el sentido de otorgar concesión de aguas subterráneas para dos pozos profundos.

Que mediante Resolución 667 del 27 de julio de 1998, este Ministerio modificó la Resolución 221 de 1996, en el sentido de aceptar cambiar el tipo de combustible de ACPM a QUEROSENO.

Que mediante Resolución 669 del 19 de agosto de 1999, este Ministerio modificó la Resolución 221 de 1996, en el sentido de otorgar el permiso de exploración de aguas subterráneas mediante la perforación y construcción de tres pozos profundos.

**Auto 1706 del 4 de julio de 2007**

**“por medio del cual se aclara y modifica el Auto No. 1284 del 16 de mayo de 2007, por medio del cual se inició el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

Que mediante Resolución 1027 del 10 de octubre de 2000, este Ministerio modificó la Resolución 221 de 1996, en el sentido de otorgar concesión de aguas subterráneas para cinco pozos profundos

Que mediante Resolución 817 del 15 de julio de 2004, este Ministerio modificó la Resolución 221 de 1996, autorizando vertimientos de aguas residuales domésticas y eximió a la empresa de la instalación de una estación meteorológica en Termocentro.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-44478 del 2 de mayo de 2007, ISAGEN S.A. solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada por medio de Resolución No. 221 del 19 de marzo de 1996, en el sentido de incluir en la Licencia Ambiental una concesión de aguas subterráneas para la realización de un modelo Hidrogeológico en la central TERMOCENTRO localizada en la Hacienda Piamonte, corregimiento de Puerto Olaya en jurisdicción del municipio de Cimitarra en el departamento de Santander.

Que mediante oficio radicado bajo el No.4120-E1-46935 del 8 de Mayo de 2007, ISAGEN S.A. adjuntó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas par complementar la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante Auto No. 1284 del 16 de mayo de 2007 se inició el trámite administrativo para modificar la Resolución No. 221 del 19 de marzo de 1996, en el sentido de incluir una concesión de aguas subterráneas para la realización de un modelo Hidrogeológico en la central TERMOCENTRO localizada en la Hacienda Piamonte del corregimiento de Puerto Olaya en jurisdicción del municipio de Cimitarra en el departamento de Santander

Que mediante oficio radicado bajo el No.4120-E1-59652 del 8 de junio de 2007, ISAGEN S.A, solicitó la aclaración y modificación del Auto No. 1284 del 16 de Mayo de 2007 en el siguiente sentido:

1. El encabezado del auto No. 1284 del 16 de Mayo de 2007 indica que se inicia el trámite para **“MODIFICAR UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”** cuando lo que pretende la empresa es modificar el auto que otorgó la Licencia Ambiental.
2. Modificar el artículo primero del auto No. 1284 del 16 de Mayo de 2007, teniendo en cuenta que la resolución 1027 de 2000 fue la que otorgó el caudal que se pretende modificar.
3. En su escrito la empresa manifiesta lo siguiente:

“(..)

*Adicionalmente ISAGEN manifiesta la Ministerio, la necesidad de adicionar la solicitud de modificación de esta Licencia con respecto a las concesiones de los*

**Auto 1706 del 4 de julio de 2007**

**“por medio del cual se aclara y modifica el Auto No. 1284 del 16 de mayo de 2007, por medio del cual se inició el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

*pozos 1,2,3 y 5, con la concesión de aguas para un nuevo pozo que se ubicará cerca del actual No.4, el cual definitivamente ISAGEN no utilizará, debido a problemas técnicos que hacen imposible su recuperación.....Para ello, ISAGEN enviará al Ministerio, dentro del mes calendario siguiente a esta comunicación, la información complementaria de las características y caudal requerido del nuevo pozo que denominaremos No. 6, que permitan al Ministerio, los análisis y valoraciones del nuevo pozo adicionado en este trámite de modificación de la Licencia Ambiental.....*

(..)”

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse el Plan de Manejo Ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que se requiere la aclaración del auto 1284 del 16 de mayo de 2007, indicando que el mismo inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y no un Plan de Manejo Ambiental.

Que una vez verificada la solicitud de la empresa ISAGEN S.A. este Ministerio observa que es procedente la modificación del auto No. 1284 del 16 de Mayo de 2007, toda vez que la misma se dirige a modificar la Licencia Ambiental otorgada para la central TERMOCENTRO localizada en la Hacienda Piamonte, del corregimiento de Puerto Olaya en jurisdicción del municipio de Cimitarra en el departamento de Santander en el sentido de incluir cinco (5) pozos profundos, excluyendo el pozo No. 4 y adicionando un nuevo pozo denominado No. 6, lo que se ajusta a los presupuestos normativos del numeral

**Auto 1706 del 4 de julio de 2007**

***“por medio del cual se aclara y modifica el Auto No. 1284 del 16 de mayo de 2007, por medio del cual se inició el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”***

primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 por consistir en una variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.

Que no es procedente la solicitud de modificación del auto No. 1284 del 16 de mayo de 2007 en el sentido de iniciar el trámite para modificar igualmente la resolución 1027 del 10 de octubre de 2000, dado que el acto administrativo que debe ser modificado es el que le dio origen a la Licencia Ambiental, es decir el que otorgó la misma, entendiendo que las resoluciones que la modifican se encuentran incluidas en la iniciación de trámite al hacer referencia únicamente a la primera, en aquello que les implique.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aclarar el encabezado del auto No. 1284 del 16 de mayo de 2007, indicando que el mismo inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y no un Plan de Manejo Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el auto No. 1284 del 16 de mayo de 2007 el cual quedará así:

**Auto 1706 del 4 de julio de 2007**

**“por medio del cual se aclara y modifica el Auto No. 1284 del 16 de mayo de 2007, por medio del cual se inició el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”**

**“ARTÍCULO PRIMERO.-:** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a ISAGEN S.A. mediante la Resolución No. 221 del 19 de marzo de 1996 en el sentido de incluir cinco (5) pozos profundos en la central TERMOCENTRO localizada en la Hacienda Piamonte del corregimiento de Puerto Olaya en jurisdicción del municipio de Cimitarra en el departamento de Santander”

**ARTÍCULO TERCERO.-** En todo lo demás continua vigente el Auto No. 1284 del 16 de mayo de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de ISAGEN S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Cimitarra, Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS- y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 0367  
Sin C.T.  
Proyecto Camilo Amín – Abogado DLPTA.  
04-07-2007